

## DISPONGO

**Primero.**

Durante la 1.ª semana de los meses de enero, abril, julio y octubre, los órganos de contratación de la Administración Regional y sus Organismos Autónomos, remitirán la información a que se refiere el apartado 3.º del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de junio de 1993, relativa al trimestre inmediatamente anterior, a la Unidad de Registro de Contratos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, que dará cuenta al Consejo de Gobierno inmediatamente.

**Segundo.**

Con el fin de dar cumplimiento al apartado 4.º del mencionado Acuerdo de Consejo de Gobierno, la Unidad del Registro de Contratos, con periodicidad trimestral, remitirá la correspondiente información a la Asamblea Regional a través de la unidad administrativa competente.

Murcia, 12 de enero de 1994.—El Consejero, **José Salvador Fuentés Zorita.**

**3132 ORDEN de 21 de febrero, de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se distribuye el Fondo de Cooperación Municipal para 1994, entre los Municipios de la Región de menos de 50.000 habitantes.**

La Ley 6/88, de 5 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, establece que los órganos de la Comunidad Autónoma dirigirán su actuación a asegurar el establecimiento y adecuada prestación integral en la totalidad del territorio regional, en función de los principios de solidaridad y equilibrios intermunicipales.

Para ello, la Ley 7/1993 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluye en el Programa 124A y Concepto 761 la cantidad de 400 millones de pesetas que, como transferencias de capital a las Corporaciones Locales, tiene por objeto contribuir a la corrección de los desequilibrios y deficiencias de equipamiento intermunicipales. Igualmente, en el mismo Programa, figura el Concepto 464, también como Fondo de Cooperación Municipal destinándose 200 millones de pesetas, en este caso a subvencionar gastos corrientes de diversa índole, con excepción de los capítulos I y IV de los respectivos Presupuestos Municipales.

Dichas consignaciones Presupuestarias se distribuyen entre los municipios de la Región de menos de 50.000 habitantes, los cuales percibirán la misma cantidad que en el ejercicio de 1993, a excepción de los de Águilas, Alcantarilla, Caravaca de la Cruz, Cieza, Jumilla, Molina de Segura, San Javier, Torre Pacheco, Totana y Yecla, a los que se les minorará inicialmente la cantidad de 961.182 pesetas. Cantidad que se les satisfará con cargo a la Caja de Cooperación, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Regional 7/93, de 23 de diciembre.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

## DISPONGO

**Artículo 1.**

Los créditos asignados a esta Consejería por Ley 7/1993, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma y destinados al Fondo de Cooperación Municipal para el ejercicio presupuestario 1994 (Programa 124A, Concepto 761 y 464), tienen por objeto la Cooperación Municipal mediante la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región, de menos de 50.000 habitantes, con la doble finalidad de contribuir a la corrección de desequilibrios intermunicipales y deficiencias de equipamiento y a financiar gastos corrientes de diversa índole, con excepción de los Capítulos I y IV de los respectivos Presupuestos Municipales.

En cumplimiento de dicha finalidad procede su distribución en la siguiente forma:

	<u>CONCEPTO 464</u>	<u>CONCEPTO 761</u>
ABANILLA	3.711.043'-	7.422.087'-
ABARAN	4.888.017'-	9.776.033'-
AGUILAS	8.005.276'-	16.010.552'-
ALBUDEITE	1.912.303'-	3.824.607'-
ALCANTARILLA	8.790.736'-	17.581.472'-
ALCAZARES LOS	2.414.871'-	4.829.633'-
ALEDO	1.874.350'-	3.748.700'-
ALGUAZAS	3.579.693'-	7.159.387'-
ALHAMA		
DE MURCIA	5.679.087'-	11.358.173'-
ARCHENA	5.086.210'-	10.172.420'-
BENIEL	3.637.347'-	7.274.693'-
BLANCA	3.273.367'-	6.546.733'-
BULLAS	4.467.263'-	8.934.527'-
CALASPARRA	4.207.310'-	8.414.620'-
CAMPOS DEL RIO	2.075.753'-	4.151.507'-
CARAVACA		
DE LA CRUZ	7.956.683'-	15.913.365'-
CEHEGIN	5.676.810'-	11.353.620'-
CEUTI	3.310.370'-	6.620.740'-
CIEZA	9.480.806'-	18.961.612'-
FORTUNA	3.417.353'-	6.834.707'-
FUENTE ALAMO	4.383.393'-	8.766.787'-
JUMILLA	7.895.589'-	15.791.179'-
LIBRILLA	2.453.870'-	4.907.740'-
LORQUI	3.086.513'-	6.173.027'-
MAZARRON	5.932.770'-	11.865.540'-
MOLINA		
DE SEGURA	10.680.216'-	21.360.432'-
MORATALLA	5.354.597'-	10.709.193'-
MULA	5.912.547'-	11.825.093'-
OJOS	1.801.933'-	3.603.867'-
PLIEGO	2.326.617'-	4.653.233'-
PUERTO		
LUMBRENAS	4.365.290'-	8.730.580'-
RICOTE	2.076.630'-	4.153.260'-
SAN JAVIER	5.306.646'-	10.613.292'-
SAN PEDRO		
DEL PINATAR	4.819.250'-	9.638.500'-
SANTOMERA	3.963.250'-	7.926.500'-
TORRE PACHECO	5.873.783'-	11.747.565'-
TORRES DE		
COTILLAS LAS	5.282.117'-	10.564.233'-
TOTANA	7.010.119'-	14.020.239'-
ULEA	1.874.583'-	3.749.167'-
UNION LA	5.204.580'-	10.409.160'-
VILLANUEVA	1.955.950'-	3.911.900'-
YECLA	<u>8.995.1631-</u>	<u>17.990.325'-</u>
	200.000.000'-	400.000.000'-

**Artículo 2.**

Cada una de dichas cantidades serán abonadas a los Ayuntamientos cuatrimestralmente por terceras partes, detrayéndose, a favor del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, de las cantidades concedidas con cargo al Concepto 464, las aportaciones de los Municipios concertadas, cuando así lo solicite el primero, de conformidad al punto 2 del artº. 20 de los Estatutos del Consorcio para dicho Servicio, aprobados por los respectivos Ayuntamientos y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en sesiones de 18 de mayo y de 18 de junio de 1992.

Con carácter previo al abono de las subvenciones, la Intervención General de la Comunidad Autónoma deberá acreditar que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración Regional.

**Artículo 3.**

Los Ayuntamientos vendrán obligados a justificar documentalente ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública la recepción de los fondos, mediante certificación acreditativa del correspondiente ingreso en la contabilidad municipal, así como de la aplicación de los mismos en un plazo que finalizará el 31 de marzo de 1995 para los recibidos del Capítulo 464 y hasta el 30 de diciembre siguiente la subvención correspondiente al Capítulo 761 y conforme a los términos establecidos en el artº. 51 de la Ley Regional 3/90, de abril, modificado por Ley Regional 3/91, de 23 de diciembre y en la forma prevista en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo 1986.

**Artículo 4.**

La Dirección General de Administración Local podrá realizar cuantas actuaciones estime oportunas para el cumplimiento y desarrollo de la presente Orden.

**Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 21 de febrero de 1994.—El Consejero, **José Salvador Fuentes Zorita**.

**3133 ORDEN de 21 de febrero, de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales con cargo a la Caja de Cooperación Municipal, incluido en el programa 124A (Sección 13, Servicio 09, Concepto 760), del vigente Presupuesto de Gastos para 1994.**

En el Presupuesto para el ejercicio de 1994 atribuido a

esta Consejería, en los Generales de la Comunidad Autónoma, aprobados por la Ley 7/93, de 23 de diciembre, figura en el concepto presupuestario 760 el correspondiente crédito asignado a la Caja de Cooperación Municipal para la prestación de asistencia económico-financiera que las Entidades Locales precisen para la realización de toda clase de obras, instalaciones o servicios de competencia municipal previa justificación del interés social o general que los mismos conlleven.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad señaladas en el artº. 51 de la Ley Regional 3/1990, de 5 de abril, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos previstos en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/88, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO:

**Artículo 1.**

1.- Es objeto de la presente Orden regular la asignación de subvenciones a Entidades Locales de la Región, hasta el límite de los créditos presupuestarios asignados a la Caja de Cooperación Municipal incluidos en el Programa 124A (Sección 13, Servicio 09, Concepto 760) del vigente Presupuesto de gastos para 1994 y destinados a la cooperación económico-financiera que dichas Entidades precisen para la realización de toda clase de obras, instalaciones o servicios de competencia municipal, previa justificación de su interés social o general, no incluidas en Planes de Cooperación Local.

2.- Dicha cooperación económica revestirá la siguiente forma:

A) Subvenciones a fondo perdido para la financiación de obras, instalaciones y servicios de competencia local.

B) Pago de honorarios de redacción de estudios y proyectos de obras y servicios, no incluidos en los Planes de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales.

C) Pago del 50% de amortización e intereses que deben satisfacer aquellos Ayuntamientos, de municipios de población inferior a 50.000 habitantes, al Banco de Crédito Local por préstamos concedidos por éste, para financiar las obras programadas por la Administración Central para paliar los daños producidos a infraestructuras y equipamientos municipales por las inundaciones de septiembre de 1987.

**Artículo 2.**

Los Ayuntamientos, Mancomunidades, Asociaciones o Agrupaciones Municipales de la Región, interesados en la obtención de subvenciones o ayudas económicas a que se